

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SECUNDARIO, A FAVOR DE PEÑOLES TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.** El 23 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario"*, mismos que tienen por objeto, entre otros, regular el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones, sin fines de explotación comercial (los "Lineamientos de Uso Secundario").

- V. **Acuerdo del Aprovechamiento por el estudio de las solicitudes de constancias de autorización para uso secundario.** El 1 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto del aprovechamiento que deberá cobrarse por la prestación del servicio que, en el ejercicio de sus funciones de derecho público, realice por el estudio y, en su caso, expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, del cual no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos" (el "Acuerdo de Aprovechamiento"), mismo que entró en vigor el 10 de junio de 2018.
- VI. **Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario.** El día 12 de junio de 2018, el representante legal de Peñoles Tecnología, S.A. de C.V. ("Peñoles Tecnología") solicitó al Instituto el otorgamiento de una constancia de autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario (la "Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario").

Dicha petición cuenta con diversos alcances presentados por Peñoles Tecnología los días 18 de junio, 30 de julio, 19 de septiembre y 5 de octubre de 2018, así como el 17 de enero de 2019, mediante los cuales se remitió documentación complementaria a la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario, así como la actualización de diversa información técnica.

De manera particular, mediante el escrito de fecha 17 de enero de 2019, Peñoles Tecnología manifestó lo siguiente:

"(...)

*En aras de que ese H. Instituto resuelva de conformidad el referido **Escrito de Solicitud** y con la finalidad de brindar elementos que permitan mostrar con claridad la identidad de las subsidiarias y filiales de Grupo Peñoles, las cuales harán el uso de las frecuencias solicitadas en la **Solicitud de Constancia de Autorización**, se integra al presente como **Anexo Único, RELACIÓN DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS QUE USARÁN FRECUENCIAS EN TÉRMINOS DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN (...)***

*El suscrito manifiesta que información que se exhibe en la **RELACIÓN DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS QUE USARÁN FRECUENCIAS EN TÉRMINOS DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN**, se hace **BAJO PROTESTAS DE DECIR VERDAD.***

(...)" (Sic)

Las empresas filiales y subsidiarias declaradas por Peñoles Tecnología como parte de su Grupo de Interés Económico, son las siguientes:

No.	Unidad de negocio	Actividad	Razón social
1	Bismark	Mina	Minera Bismark, S.A. de C.V.
2	Clénega	Mina	Minera Mexicana La Clénega, S.A. de C.V.
3	Fresnillo	Mina	Minera Fresnillo, S.A. de C.V.
4	Herradura	Mina	Minera Penmont, S. de R.L. de C.V.
5	Juaniciplo	Mina	Minera Juaniciplo, S.A. de C.V.
6	Milpillas	Mina	Compañía Minera La Parreña, S.A. de C.V.
7	Oryzbo	Mina	Minera Fresnillo, S.A. de C.V.
8	Reyplata	Mina	Minera Capela, S.A. de C.V.
9	Sabinas	Mina	Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V.
10	Saucito	Mina	Minera Saucito, S.A. de C.V.
11	San Jullán	Mina	Minera San Jullán, S.A. de C.V.
12	Tizapa	Mina	Minera Tizapa, S.A. de C.V.
13	Velardeña	Mina	Minera Roble, S.A. de C.V.
14	Madero	Mina	Minera Madero, S.A. de C.V.
15	Nalca	Mina	Minera Maple, S.A. de C.V.
16	Bacanora I	Campamento y zonas de exploración Peñoles	Exploraciones Mineras Peñoles, S.A. de C.V.
17	Bacanora II	Campamento y zonas de exploración Peñoles	Exploraciones Mineras Peñoles, S.A. de C.V.
18	Humos	Campamento y zonas de exploración Peñoles	Exploraciones Mineras Peñoles, S.A. de C.V.
19	Met Mex	Planta metalúrgica	Metalúrgica Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V.
20	Noche Buena	Mina	Minera Penmont, S. de R.L. de C.V.
21	Piloto I	Campamento y zonas de exploración Peñoles	Servicios Administrativos Peñoles, S.A. de C.V.
22	Piloto II	Campamento y zonas de exploración Peñoles	Servicios Administrativos Peñoles, S.A. de C.V.
23	Bermejillo	Planta de químicos Peñoles	Metalúrgica Met-Mex, Peñoles, S.A. de C.V.
24	Terminar	Terminal Marítima, carga y descarga productos minero metalúrgicos y/o químicos	Química Magna, S.A. de C.V.
25	Magnelec	Planta de químicos Peñoles	Industrias Magnelec, S.A. de C.V.
26	Exploraciones Toluca	Oficinas administrativas para exploraciones	Exploraciones Mineras Peñoles, S.A. de C.V.
27	Qulrey	Planta de químicos	Química del Rey, S.A. de C.V.
28	Exploraciones Hermosillo	Oficinas administrativas campamento minero	Exploraciones Mineras Peñoles, S.A. de C.V.
29	Legarla	Oficinas administrativas	Servicios Administrativos Peñoles, S.A. de C.V.
30	Dolomita	Mina	Química del Rey, S.A. de C.V.
31	Fuerza Eólica del Istmo	Planta de generación de energía. Centro de despacho energía eléctrica y monitoreo de la producción de energía eléctrica, misma que se destina a la operación minera	Fuerza Eólica del Istmo, S.A. de C.V.
32	Las Torres	Mina	Compañía Minera Las Torres, S.A. de C.V.

VII. Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1268/2018 notificado el 14 de junio de 2018 a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a dicha unidad administrativa emitir su opinión técnica respecto a la viabilidad de la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario y, en su caso, la propuesta de contraprestación que debería someterse a consideración del Pleno.

En adición a lo anterior, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1299/2018, IFT/223/UCS/DG-CTEL/1468/2018, IFT/223/UCS/DG-CTEL/1808/2018 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1921/2018 del 20 de junio, 31 de julio, 20 de septiembre y 9 de octubre de 2018, respectivamente, se remitió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico la información que Peñoles Tecnología presentó en alcance a la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario.

VIII. Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto del monto de la contraprestación. El 8 de enero de 2019, mediante oficio IFT/222/UER/DG-EERO/002/2019, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios, la propuesta del monto de contraprestación por el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias consideradas como procedentes después del análisis realizado al interior de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

A la opinión señalada en el párrafo que antecede, se anexó copia del oficio 349-B-002 de fecha 3 de enero de 2019 emitido por la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual dicha dependencia remite al Instituto la opinión respecto al aprovechamiento que pudiera cobrarse por concepto del otorgamiento de la constancia de autorización para uso secundario.

IX. Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/006/2019 de fecha 9 de enero de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios la opinión contenida en los dictámenes de planificación espectral y técnico, respecto a la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario, así como copia de los oficios IFT/222/UER/DG-EERO/002/2019 y 349-B-002, ambos señalados en el Antecedente VIII.

En virtud de los Antecedentes referidos y,



CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), señala que el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado. Dicha administración se ejercerá por el Instituto, en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, la Ley y demás disposiciones aplicables. Al respecto, el artículo 79 fracción IV de la Ley establece la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de bandas de frecuencias en los términos establecidos en la misma.

Conforme a lo anterior, el Instituto emitió los Lineamientos de Uso Secundario, mismos que tienen por objeto regular, bajo el régimen de autorización, el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones, sin fines de lucro. En ese sentido, y atendido a lo establecido por el artículo 6 de los Lineamientos de Uso Secundario, el Pleno, como órgano máximo de decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver este tipo de solicitudes, una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios hubiera verificado el cumplimiento de los requisitos aplicables.

Segundo. - Marco normativo aplicable al otorgamiento de la constancia de autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario. El artículo 1 de los Lineamientos de Uso Secundario establece, entre otros aspectos, que el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se destinará a satisfacer necesidades específicas de

telecomunicaciones de personas dedicadas a actividades determinadas que no tengan como finalidad prestar servicios de telecomunicaciones con fines comerciales.

En el artículo 3 de los propios lineamientos, señala que, a través del otorgamiento de una constancia de autorización para uso secundario, se establecerán los términos y condiciones para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en eventos específicos o instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales.

Por su parte, en los artículos 12, 13 y 15 de los Lineamientos de Uso Secundario se señalan los requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la constancia de autorización para uso secundario para instalaciones destinadas a actividades comerciales e industriales, entre los que destacan los siguientes: i) acreditar su identidad; ii) acreditar la necesidad de requerir el uso secundario de frecuencias del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones; iii) indicar la ubicación geográfica del predio donde se llevan a cabo las actividades comerciales e industriales; iv) presentar la relación de los equipos de telecomunicaciones que conformarán el sistema de radiocomunicación, así como sus características técnicas de operación, y v) pagar la contraprestación que determine el Instituto.

Finalmente, de conformidad con el numeral Primero del Acuerdo de Aprovechamiento, los interesados que presenten este tipo de solicitudes al Instituto, deberán cubrir el pago por el aprovechamiento relativo al concepto por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario. La Unidad de Concesiones y Servicios, por conducto de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, evaluó la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario, conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 15 de los Lineamientos de Uso Secundario. Dicha solicitud incluyó la información siguiente:

- a. **Identidad.** Este requisito se acreditó mediante la presentación de la escritura pública número 65,616 de fecha 16 de diciembre de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 139 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) con el folio mercantil número 249,390 de fecha 16 de febrero de 2017.

Asimismo, a través del instrumento público número 65,652 de fecha 13 de enero de 2017, pasado ante la fe del Notario Público número 139 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el representante legal de Peñoles Tecnología acreditó contar con poder general para actos de administración de conformidad con lo establecido por el artículo 12 fracción I de los Lineamientos de Uso Secundario.

- b. **Justificación del uso secundario de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.** Peñoles Tecnología manifestó en su solicitud que el uso secundario de las frecuencias de la banda de 148-174 MHz se requiere para instalar y operar diversos sistemas de comunicación privada en varias entidades federativas, con el objeto de coordinar los procesos que realizan las diversas personas morales que integran Industrias Peñoles, S.A.B. de C.V. y que están involucradas en los procesos de la industria minera¹. Al respecto, se debe considerar que los accionistas de Peñoles Tecnología son: Industrias Peñoles, S.A.B. de C.V. y Minas Peñoles, S.A. de C.V.

En relación con lo anterior, Peñoles Tecnología señaló que las operaciones mineras de Industrias Peñoles, S.A.B. de C.V. se componen de diversos procesos², como son: (i) administración, en el cual se determina la organización y los recursos necesarios para el desarrollo de todos los procesos; (ii) exploración, que consiste en labores de prospección, detección, desarrollo y evaluación de proyectos mineros; (iii) generación de energía destinada a la operación minera, a fin de garantizar el autoabastecimiento de electricidad para el desempeño de sus operaciones y proyectos; (iv) construcción de minas, en el que se desarrollan las instalaciones y obras necesarias para el proceso de extracción, y se lleva a cabo la preparación de las galerías; (v) extracción de minerales en minas subterráneas o a cielo abierto; (vi) fundición, calcinación y otros procesos correspondientes a las plantas metalúrgicas y químicas, para la obtención de productos finales como pueden ser zinc refinado, plomo, plata, trióxido de antimonio, entre otros; y (vii) transportación a terminales marítimas para la exportación de productos minero-metalúrgicos. Asimismo, destacó que la coordinación de las operaciones y actividades realizadas en los procesos anteriormente descritos, es necesaria para garantizar la seguridad de los trabajadores y de las instalaciones, así como, atender situaciones de emergencia.

En ese sentido, se observa que la naturaleza del proceso de minería está basada en una serie de procesos interconectados, que pueden dentro del ecosistema de Industrias Peñoles, S.A.B. de C.V. son prestados por una o más empresas, para el adecuado desarrollo de sus operaciones -desde la exploración de proyectos hasta la producción y transporte de productos-, así como, para cumplir con los estándares y procedimientos de seguridad de este tipo de actividad. Por ello, el Instituto considera pertinente que, al momento de resolver el presente trámite, y de ser favorable el mismo, Peñoles Tecnología sea la empresa que ostente la titularidad de la constancia de autorización para uso secundario y se conceda la posibilidad de que las empresas filiales y subsidiarias que forman parte del Grupo

¹ Mediante escrito de fecha 17 de enero de 2019, Peñoles Tecnología presentó una relación de empresas o unidades de negocio que habían uso de las frecuencias de la banda 148-174 MHz, a través de la constancia de autorización que, en su caso, el Instituto otorgue a Peñoles Tecnología.

² La información de los procesos citados fue obtenida a partir de la presentación remitida por Peñoles Tecnología, S.A. de C.V. mediante correo electrónico de fecha 26 de enero de 2019 y, además, fue corroborada con la información que está disponible en el Informe Anual 2016, generado por Industrias Peñoles, S.A.B. de C.V. y publicado en: http://www.penoles.com.mx/wPortal/contenido/conn/UCM/path/Carpetas/www/Sala%20de%20Prensa/Informes%20Anuales/PEN_IA16-SPA-low.pdf. Esta página fue consultada el 11 de febrero de 2019.

de Interés Económico de Industrias Peñoles, S.A.B. de C.V., y que se describen en el siguiente cuadro, utilicen los sistemas de comunicación privada que harían uso de las frecuencias de la banda 148-174 MHz, al amparo de dicha constancia de autorización.

No.	Unidad de negocio	Actividad	Razón social
1	Bismark	Mina	Minera Bismark, S.A. de C.V.
2	Clénega	Mina	Minera Mexicana La Clénega, S.A. de C.V.
3	Fresnillo	Mina	Minera Fresnillo, S.A. de C.V.
4	Herradura	Mina	Minera Penmont, S. de R.L. de C.V.
5	Juaniciplo	Mina	Minera Juaniciplo, S.A. de C.V.
6	Milpillas	Mina	Compañía Minera La Parreña, S.A. de C.V.
7	Oryzibo	Mina	Minera Fresnillo, S.A. de C.V.
8	Reyplata	Mina	Minera Capela, S.A. de C.V.
9	Sabinas	Mina	Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V.
10	Saucito	Mina	Minera Saucito, S.A. de C.V.
11	San Jullán	Mina	Minera San Jullán, S.A. de C.V.
12	Tizapa	Mina	Minera Tizapa, S.A. de C.V.
13	Velardeña	Mina	Minera Roble, S.A. de C.V.
14	Madero	Mina	Minera Madero, S.A. de C.V.
15	Nalca	Mina	Minera Maple, S.A. de C.V.
16	Bacanora I	Campamento y zonas de exploración Peñoles	Exploraciones Mineras Peñoles, S.A. de C.V.
17	Bacanora II	Campamento y zonas de exploración Peñoles	Exploraciones Mineras Peñoles, S.A. de C.V.
18	Humos	Campamento y zonas de exploración Peñoles	Exploraciones Mineras Peñoles, S.A. de C.V.
19	Met Mex	Planta metalúrgica	Metalúrgica Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V.
20	Noche Buena	Mina	Minera Penmont, S. de R.L. de C.V.
21	Piloto I	Campamento y zonas de exploración Peñoles	Servicios Administrativos Peñoles, S.A. de C.V.
22	Piloto II	Campamento y zonas de exploración Peñoles	Servicios Administrativos Peñoles, S.A. de C.V.
23	Bermejillo	Planta de químicos Peñoles	Metalúrgica Met-Mex, Peñoles, S.A. de C.V.
24	Termimar	Terminal Marítima, carga y descarga productos minero metalúrgicos y/o químicos	Química Magna, S.A. de C.V.
25	Magnelec	Planta de químicos Peñoles	Industrias Magnelec, S.A. de C.V.
26	Exploraciones Toluca	Oficinas administrativas para exploraciones	Exploraciones Mineras Peñoles, S.A. de C.V.
27	Qulrey	Planta de químicos	Química del Rey, S.A. de C.V.
28	Exploraciones Hermosillo	Oficinas administrativas campamento minero	Exploraciones Mineras Peñoles, S.A. de C.V.
29	Legarla	Oficinas administrativas	Servicios Administrativos Peñoles, S.A. de C.V.
30	Dolomita	Mina	Química del Rey, S.A. de C.V.
31	Fuerza Eólica del Istmo	Planta de generación de energía. Centro de despacho energía eléctrica y monitoreo de la producción de energía eléctrica, misma que se destina a la operación minera	Fuerza Eólica del Istmo, S.A. de C.V.
32	Las Torres	Mina	Compañía Minera Las Torres, S.A. de C.V.

Por otro lado, Peñoles Tecnología clasifica los sistemas de radiocomunicación que pretende desplegar de acuerdo a lo siguiente:—

- i) los sistemas de radiocomunicación superficiales, mismos que requieren el uso de 272 frecuencias en 43 sitios para coordinar, entre otros, las operaciones de la maquinaria pesada que traslada material en la superficie del sitio donde se ubica la mina o la planta metalúrgica, así como para la seguridad de la propia instalación y su personal, y
- ii) los sistemas de radiocomunicación basados en la tecnología *Leaky Feeder*, que requieren el uso de 194 frecuencias en 18 sitios para coordinar los procesos de construcción y extracción de minería subterránea, pero sobre todo para garantizar la integridad física de los trabajadores que descienden a los túneles de las minas de roca dura, considerando que sólo en estas operaciones subterráneas trabajan más de 3,600 personas diariamente.

Sobre este último punto, cabe destacar que mediante el escrito presentado el 19 de septiembre de 2018, Peñoles Tecnología señaló, específicamente, su necesidad de contar con un sistema integral en la banda de VHF, a través de la tecnología *Leaky Feeder*, a efecto de tener comunicaciones al interior de las minas. Esto, de conformidad con la Recomendación UIT-R M. 1075 “*Sistemas de alimentador con fugas en los servicios móviles terrestres*” de la Unión Internacional de Telecomunicaciones³.

Es importante mencionar que la Recomendación UIT-R M. 1075 considera, entre otros aspectos, que los métodos convencionales de propagación resultan inadecuados en un entorno subterráneo o confinado, y que los sistemas de alimentador con fugas (*Leaky Feeder*) constituyen una buena solución a esos problemas de propagación; por lo que recomienda que se utilicen alimentadores con fugas cuando se necesiten comunicaciones móviles en cualquier entorno subterráneo o confinado.

Adicionalmente, Peñoles Tecnología manifestó que la operación subterránea se lleva a cabo en diversos tipos de minas, denominadas, minas de metales base y minas de metales preciosos, mismas que se clasifican como minas de roca dura, cuya explotación implica excavar una red de túneles mediante procesos de perforación y voladura. En ese sentido, para poder implementar la tecnología *Leaky Feeder* en ambientes de roca dura, se recomienda el uso de las bandas de VHF para su óptima operación. Asimismo, los cables empleados en la banda de VHF son más flexibles que los empleados en otras bandas de frecuencias, lo que

³ La recomendación citada puede ser consultada en la siguiente lla: <https://www.itu.int/rec/R-REC-M.1075/es>

facilita las maniobras de tendido dentro de este tipo de cables, y ante el riesgo de su ruptura o corte durante las labores de reparación, el restablecimiento del servicio de radiocomunicación se lleva a cabo en menor tiempo.

- c. **Ubicación geográfica del predio donde se llevan a cabo las actividades comerciales e industriales y relación de equipos a utilizar.** Peñoles Tecnología señaló en la Solicitud de Constancia de Autorización de uso Secundario y sus alcances sucesivos, la ubicación de diversos sitios donde pretende instalar los sistemas de radiocomunicación superficiales, los cuales contarían con una cobertura máxima de 120 km de radio. Por su parte, declaró que la infraestructura de los sistemas de radiocomunicación que se operarían al interior de las minas contaría con cobertura máxima de 10 km.

Asimismo, se incluyó la relación de los equipos de telecomunicaciones que conformarán sus sistemas de radiocomunicación y las características técnicas de operación.

- d. **Pago por el análisis de la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario.** De conformidad con el Acuerdo de Aprovechamiento, Peñoles Tecnología presentó copia de la factura número 180006155, misma que acredita el pago correspondiente al estudio de este tipo de solicitudes.

Ahora bien, es importante destacar que el nuevo régimen legal estableció que al Instituto le corresponde administrar el espectro radioeléctrico. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 27, 29, 30 y 31 del Estatuto Orgánico, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio señalado en el Antecedente VII de la presente Resolución, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir su opinión técnica respecto a la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/006/2019 de fecha 9 de ~~enero de 2019~~, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través de la Dirección General de Planeación del Espectro remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios el dictamen de planificación espectral DG-PLES/070-18, en los siguientes términos:

"(...)

4. Acciones de Planificación

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

(...)

Ahora bien, desde la lectura del primer escrito ingresado por Peñoles Tecnología, S.A. de C.V., se desprende que se trata de una solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario dentro de la banda de frecuencias 148-174 MHz.

(...)

Los alcances presentados por el recurrente fueron ingresados a la Unidad de Concesiones y Servicios con fechas 18 de septiembre y 5 de octubre, en lo sucesivo 'los alcances', y recibidos en la Unidad de Espectro Radioeléctrico los días 24 de septiembre y 9 de octubre de 2018 respectivamente.

En dichos alcances, el requirente plantea una vez más la utilización de equipos de radiocomunicación privada para la transmisión de voz y datos, en un entorno subterráneo para la ejecución de actividades relacionadas con la minería. Esta forma de comunicación consiste en un acceso inalámbrico móvil de banda angosta, a través del cual se asigna un canal o canales de frecuencia a las terminales móviles y transmisores/repetidores, con el objeto de que los usuarios puedan comunicarse entre ellos.

Asimismo, plantea que el equipamiento de radiocomunicaciones para el funcionamiento de su sistema se encuentra conformado por terminales móviles (radios de dos vías); equipos transmisores, receptores y repetidores; así como un sistema conocido como Leaky Feeder, cuyos elementos desglosados en los alcances incluyen cabezal, amplificador, divisor y el cable Leaky Feeder. Este sistema consiste en un alimentador con fugas por medio de una línea de transmisión que permite el establecimiento de comunicación radioeléctrica con terminales móviles o entre éstas.

(...)

Un elemento muy importante para el análisis de la solicitud de mérito, es la manifestación del solicitante en los alcances, relativa a que **las frecuencias de operación en el cabezal no son ajustables en frecuencia y se encuentran predefinidas por los fabricantes de dicho equipo en una banda de frecuencias específica.** Adicionalmente se observa que el cabezal es un dispositivo único y específico, el cual no puede ser sustituido y/o reemplazado por algún elemento adicional o alguna solución genérica que se encuentre disponible en el mercado (...)

Cabe mencionar que, todo tipo de radiocomunicación funge como eje horizontal para las necesidades de transmisión de voz y datos de diversas industrias verticales (agricultura, energía, transporte, salud, minería, etc.). Así pues, sea cual sea el propósito que éstas persigan (seguridad, estabilidad, confiabilidad, baja latencia, etc.), si bien, en la mayoría de los casos, emplean soluciones tecnológicas disponibles en el mercado con rangos amplios de operación en diversas bandas de frecuencias. También puede darse el caso de que el equipo de radiocomunicaciones empleado no cuente con la flexibilidad requerida para operar en cualquier banda de frecuencias del espectro radioeléctrico. **Tal es el caso del equipo correspondiente al cabezal del sistema Leaky Feeder,** que ha descrito el solicitante en los alcances, y que, como ya se ha mencionado, opera únicamente en rangos de frecuencias preestablecidas (Véanse Anexos 1 y 2).

En este sentido, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario indica en su considerando segundo, lo siguiente:

'(...) para satisfacer necesidades específicas de comunicación, se requiere emplear soluciones tecnológicas particulares que operan en bandas de frecuencias específicas de espectro para ser implementadas en sus procesos productivos, las cuales están orientadas fundamentalmente a resolver problemas de comunicación interna, brindar soluciones portátiles, automatización y monitoreo en tiempo real, para garantizar el funcionamiento correcto de dichos procesos, incluso para salvaguardar la integridad física de los trabajadores, por ejemplo, cuando las labores se realizan de manera subterránea en áreas geográficas de difícil acceso (...).'

Con base en lo anteriormente expuesto, de la lectura de los alcances y en opinión de esta Dirección General, se advierte que los nuevos elementos aportados reúnen las características técnicas y de operación suficientes que implican una solución tecnológica particular, la cual requiere bandas de frecuencias específicas para el funcionamiento del sistema de radiocomunicación que plantea el solicitante.

(...)

Finalmente, otro elemento que resulta importante para el análisis de la solicitud y para efectos de recomendar una vigencia para la Constancia de autorización de uso secundario es el de la factibilidad de la operación del sistema de radiocomunicaciones sin causar ningún tipo de interferencia a otros sistemas de radiocomunicaciones dentro de su banda de frecuencias o en bandas adyacentes. Esto, con base en las características de propagación de las señales radioeléctricas en ambientes confinados, como lo es el interior de la mina y que se refuerza con el estudio y cartas exhibidos por el recurrente dentro del Anexo 4 de la solicitud original, los cuales fueron conducidos y signados por el Perito en Telecomunicaciones IFT 247, Ing. Ernesto Tamez Escamilla.

(...)

En virtud de todo lo descrito anteriormente y considerando los nuevos elementos incluidos en los alcances de la solicitud bajo análisis esta Dirección General opina que: i) existen algunos elementos dentro del equipo descrito en la solicitud que cuentan con necesidades y capacidades técnicas de funcionamiento específicas; ii) con base en la descripción de sus equipos, así como los nuevos elementos ingresados en los alcances, **no existirían proveedores de capacidad de bandas de frecuencias en México que podrían satisfacer las necesidades específicas del solicitante;** y iii) se observa que se trata de una solución tecnológica particular.

Así, esta Dirección General considera que la información técnica proporcionada en los alcances de la solicitud cuenta con características técnicas particulares que corresponden a un caso aplicable al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario en términos de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

Dictamen	
Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación y administración del espectro, el uso solicitado dentro del rango de frecuencias objeto de la solicitud se considera PROCEDENTE .	

Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias	
Frecuencias de operación	Sin restricciones respecto de las frecuencias contenidas en la banda VHF solicitadas.
Cobertura	Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada.
Vigencia recomendada	5 años de conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral II de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

(...)" (Énfasis añadido).

Asimismo, como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su dictamen, mismo que se encuentra contenido en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1250/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018. En dicho documento se establecieron las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias atribuidas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias para este tipo de solicitudes, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Frecuencias a utilizar; iii) Cobertura; iv) Potencia; v) Interferencias, y vi) Radiaciones electromagnéticas. En dicho dictamen se señaló lo siguiente:

"(...)

Técnicamente Factible

Después de realizado el análisis técnico correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), se identificó la disponibilidad espectral para la asignación de las frecuencias solicitadas en la banda de VHF, de conformidad con las características técnicas indicadas en el ANEXO del presente dictamen, contenido en el disco compacto adjunto.

(...)"

De acuerdo con lo anterior, considerando que la Dirección General de Planeación del Espectro señaló, en su dictamen de planificación espectral, que no existirían proveedores de capacidad de bandas de frecuencias en México que podrían satisfacer las necesidades específicas de Peñoles Tecnología, como son: resolver problemas de comunicación interna características de las minas (superficiales y subterráneas) y salvaguardar la integridad física de los trabajadores de las minas, se estima procedente, desde el punto de vista técnico-regulatorio, que, en caso de que se otorgue la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, la misma prevea aquellos canales de frecuencias identificados como factibles de asignación por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Cuarto. - Monto de la contraprestación. De conformidad con los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Uso Secundario, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el oficio número IFT/222/UER/337/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, mediante el cual solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación por el otorgamiento de la constancia de autorización para uso secundario, con la finalidad de someter la misma a la consideración del Pleno del Instituto.

En dicho oficio, la Unidad de Espectro Radioeléctrico señaló lo siguiente:

"(...)

Se realizó el cálculo del monto de contraprestación mediante un análisis del monto estipulado por concepto de Derechos expresado en el Artículo No. 240 Fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Derechos (LFD) vigente en el ejercicio fiscal 2018:

Artículo 240.- El derecho por el uso del espectro radioeléctrico, por los sistemas de radiocomunicación privada, se pagará anualmente por cada frecuencia asignada, conforme a las siguientes cuotas:

I. Para redes que cuenten con estaciones base o repetidoras:

- a) Por cada estación base\$9,796
b) Por cada estación repetidora\$14,694'

Cabe señalar que el artículo previamente mencionado contempla pagos anuales, por lo que, de acuerdo con el artículo 7 de los Lineamientos, se establece que pueden presentarse solicitudes con un plazo de vigencia de hasta cinco años, siendo la vigencia requerida en la solicitud en comento.

En este orden de ideas, al no encontrarse montos por servicios similares al del otorgamiento de la Constancia de Autorización a que se refieren los Lineamientos en la Ley Federal de Derechos, resulta procedente fijar el monto de los aprovechamientos al costo de los servicios derivado de una valuación de dichos costos, determinada por el Instituto en términos de eficiencia económica, sin tomar en consideración una referencia de mercado directa o internacional.

Derivado de lo anterior, esta Unidad realizó el cálculo de la contraprestación considerando los pasos siguientes:

Primero: cálculo del monto de derechos por un año, el cual se realiza de la manera siguiente:

1) Aplicación de la fórmula siguiente:

Monto por concepto de derechos por un año = (FR*CA)

Donde:

FR = Frecuencias por estación repetidora:

CA = Cuota Anual establecida en el Art. 240 Fracc. I, inciso b) de la LFD.

2) Suma de los montos por conceptos de derechos por un año derivados de la fórmula anterior. Se obtiene un monto de: \$6,847,404.00 pesos mexicanos (tomando en cuenta que el proyecto cuenta con 466 frecuencias).

Posteriormente, se calcula el pago de los derechos por 5 años (vigencia de la solicitud en comento) utilizando una tasa de descuento de 10.11% obteniendo un monto de: \$25,884,270.00 pesos mexicanos.

En este sentido, asumiendo una relación de 10%-90% entre el valor de la contraprestación y los derechos correspondientes, respectivamente, el monto obtenido previamente por concepto de derechos se ajusta a tal proporción y a través de éste último se obtiene el monto de contraprestación.

Monto de contraprestación = $\frac{(10\% * \text{Monto por concepto de derechos})}{(90\%)}$

De esta forma, se calcula el monto de la contraprestación por la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario tomando en cuenta los montos respectivos en la cuota correspondiente al pago de derechos en el Art. No. 240 Fracción I, inciso b) de la LFD.

Es importante mencionar que dicha metodología ha sido utilizada para calcular el monto de contraprestación de todas aquellas solicitudes para la expedición de Constancias de Autorización por uso secundario durante 2018.

(...)

Cabe mencionar que el número de estaciones repetidoras (61 a lo largo de 11 Estados de la República) y de frecuencias correspondientes solicitadas por el interesado (466) podría variar de acuerdo con los análisis que la Unidad a mi cargo realice en términos de la disponibilidad espectral y de la atribución de cada banda de frecuencias con base en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias. Por lo tanto, el Instituto realizará los ajustes correspondientes una vez opinada la metodología de cálculo, así como el monto al que hace referencia el presente oficio."

(Sic) (énfasis añadido)

De lo anterior se colige que la metodología propuesta por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conlleva el desarrollo de la ecuación antes citada, en donde con el importe resultante del pago de derechos (90%), calculado con base en la fracción I del artículo 240 de la LFD, se calcula el porcentaje que representa el valor de la contraprestación (10%).

En respuesta al oficio IFT/222/UER/337/2018, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió el oficio número 349-B-002 de fecha 3 de enero de 2019, a través del cual emite opinión respecto al monto de la contraprestación que deberá pagar Peñoles Tecnología por concepto de la contraprestación a que se refiere el artículo 8 de los Lineamientos para Uso Secundario, señalando lo siguiente:

"(...)

Por lo anterior, sin que se prejuzgue sobre los aspectos que para el otorgamiento de la Constancia de Autorización de uso secundario que le competen realizar al IFT, esta Secretaría tomando en cuenta los considerandos anteriores, como los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero a los que hace referencia el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracción VIII, 99, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en lo señalado en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3o. del Código Fiscal de la Federación; emite opinión favorable al IFT para cobrar por concepto del otorgamiento de la constancia de autorización para uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario a la empresa Peñoles Tecnología, S.A. de C.V., el

importe de \$2,876,030.00 (Dos millones ochocientos setenta y seis mil treinta pesos, 00/100 M.N.).

El aprovechamiento opinado mediante el presente oficio está calculado considerando una solicitud de 466 frecuencias por parte de la citada empresa, en el caso de que el IFT realice alguna modificación en el número de frecuencias, el Instituto podrá realizar los ajustes correspondientes al monto al que hace referencia el presente oficio en los términos de la metodología descrita en el mismo.

Asimismo, el IFT deberá realizar el cálculo de la contraprestación conforme a la cuota del artículo, 240, fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de otorgar la Constancia de Autorización por uso secundario.

El pago de los aprovechamientos opinados mediante el presente oficio deberán realizarse previo a la entrega de la Constancia de Autorización para uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico mediante la clave de entero que corresponda.

El pago de los aprovechamientos opinados mediante el presente oficio deberá realizarse sin menoscabo de la obligación a pagar los derechos que en su caso corresponda de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente".

Por su parte, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales mediante oficio IFT/222/UER/DG-EERO/002/2019 del 8 de enero de 2019, remitió la copia del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, además, señaló lo siguiente:

"(...)

De acuerdo con el oficio No. 349-B-002, de fecha 03 de enero de 2019, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emite opinión favorable respecto al monto de contraprestación que deberá pagar la empresa Peñoles Tecnología, S.A. de C.V., esta Dirección General realizó la actualización de la contraprestación considerando el monto vigente para el ejercicio fiscal 2019 de las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos, utilizando la misma metodología de cálculo opinada favorablemente por dicha Secretaría.

Por lo anterior, el cálculo final de la contraprestación para Peñoles Tecnología, S.A. de C.V., por concepto de Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, de acuerdo con las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos 2019, se presenta en la tabla siguiente:

Tabla 1. Cálculo de contraprestación Peñoles Tecnología, S.A. de C.V.

Tipo de estación	No. de Frecuencias	Cuota de derechos anuales (Art. 240 Frac. I, Inciso b)	Monto de derechos anuales (pesos)	Vigencia de la autorización (años)	Monto de derechos por 5 años	Contraprestación por la Constancia de Autorización (pesos)
Repetidora	466	\$15,386.00	\$7,169,876.00	5	\$27,103,265	\$3,011,474

De esta manera, el monto de contraprestación que deberá pagar el solicitante por la Constancia de Autorización asciende a **\$3,011,474.00 (Tres millones once mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** por la vigencia señalada anteriormente (cinco años).

(...)"

Es así que, resulta procedente fijar el monto de \$3,011,474.00 (tres millones once mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) como la contraprestación que Peñoles Tecnología deberá pagar, previamente al otorgamiento de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario para instalaciones destinadas a actividades comerciales e industriales que en su caso se otorgue.

Considerando que la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, verificó el cumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos de Uso Secundario como ha quedado constatado en el Considerando Tercero, se estima procedente favorecer al solicitante con el otorgamiento de la constancia de autorización para uso secundario.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracciones LVI, LVII, 17 fracción I, 54, 79 fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 27, 30, 32, 33 fracción XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 1, 3, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 15 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2018, y al "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto del aprovechamiento que deberá cobrarse por la prestación del servicio que, en el ejercicio de sus funciones de derecho público, realice por el estudio y, en su caso, expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, del cual no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2018, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se otorga una constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, a favor de Peñoles Tecnología, S.A. de C.V., por un plazo de cinco años, con cobertura en diversos Estados del país, conforme a los términos y condiciones establecidos en dicha constancia.

Este tipo de constancia de autorización, de ninguna manera habilita a Peñoles Tecnología, S.A. de C.V., a explotar, con fines comerciales, las frecuencias que se señalen en la misma.

Las empresas filiales y subsidiarias que forman parte del Grupo de Interés Económico de Peñoles Tecnología, S.A. de C.V., que se describen en el siguiente cuadro, podrán utilizar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, a través de la constancia de autorización señalada en el presente Resolutivo, bajo los términos y condiciones establecidos en dicha constancia.

No.	Unidad de negocio	Actividad	Razón social
1	Blsmark	Mina	Minera Blsmark, S.A. de C.V.
2	Clénega	Mina	Minera Mexicana La Clénega, S.A. de C.V.
3	Fresnillo	Mina	Minera Fresnillo, S.A. de C.V.
4	Herradura	Mina	Minera Penmont, S. de R.L. de C.V.
5	Juanciplo	Mina	Minera Juanciplo, S.A. de C.V.
6	Milpillas	Mina	Compañía Minera La Parreña, S.A. de C.V.
7	Oryzbo	Mina	Minera Fresnillo, S.A. de C.V.
8	Reyplata	Mina	Minera Capela, S.A. de C.V.
9	Sabinas	Mina	Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V.
10	Saucito	Mina	Minera Saucito, S.A. de C.V.
11	San Julián	Mina	Minera San Julián, S.A. de C.V.
12	Tizapa	Mina	Minera Tizapa, S.A. de C.V.
13	Velardeña	Mina	Minera Roble, S.A. de C.V.
14	Madero	Mina	Minera Madero, S.A. de C.V.
15	Nalca	Mina	Minera Maple, S.A. de C.V.
16	Bacanora I	Campamento y zonas de exploración Peñoles	Exploraciones Mineras Peñoles, S.A. de C.V.
17	Bacanora II	Campamento y zonas de exploración Peñoles	Exploraciones Mineras Peñoles, S.A. de C.V.
18	Humos	Campamento y zonas de exploración Peñoles	Exploraciones Mineras Peñoles, S.A. de C.V.
19	Met Mex	Planta metalúrgica	Metalúrgica Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V.
20	Noche Buena	Mina	Minera Penmont, S. de R.L. de C.V.
21	Piloto I	Campamento y zonas de exploración Peñoles	Servicios Administrativos Peñoles, S.A. de C.V.
22	Piloto II	Campamento y zonas de exploración Peñoles	Servicios Administrativos Peñoles, S.A. de C.V.
23	Bermejillo	Planta de químicos Peñoles	Metalúrgica Met-Mex, Peñoles, S.A. de C.V.

No.	Unidad de negocio	Actividad	Razón social
24	Termlimar	Terminal Marítima, carga y descarga productos minero metalúrgicos y/o químicos	Química Magna, S.A. de C.V.
25	Magnelec	Planta de químicos Peñoles	Industrias Magnelec, S.A. de C.V.
26	Exploraciones Toluca	Oficinas administrativas para exploraciones	Exploraciones Mineras Peñoles, S.A. de C.V.
27	Qulrey	Planta de químicos	Química del Rey, S.A. de C.V.
28	Exploraciones Hermosillo	Oficinas administrativas campamento minero	Exploraciones Mineras Peñoles, S.A. de C.V.
29	Legarita	Oficinas administrativas	Servicios Administrativos Peñoles, S.A. de C.V.
30	Dolomita	Mina	Química del Rey, S.A. de C.V.
31	Fuerza Eólica del Istmo	Planta de generación de energía. Centro de despacho energía eléctrica y monitoreo de la producción de energía eléctrica, misma que se destina a la operación minera	Fuerza Eólica del Istmo, S.A. de C.V.
32	Las Torres	Mina	Compañía Minera Las Torres, S.A. de C.V.

SEGUNDO. - Peñoles Tecnología, S.A. de C.V., deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago, en una sola exhibición, del aprovechamiento por concepto de contraprestación autorizado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por un monto de \$3,011,474.00 (tres millones once mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

TERCERO. - En caso de que no se reciba por parte de Peñoles Tecnología, S.A. de C.V. el comprobante del pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo anterior, dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos, como si la solicitud no se hubiera presentado y, en consecuencia, no se otorgará la constancia de autorización prevista en el Resolutivo Primero.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Peñoles Tecnología, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución.

Asimismo, y una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo, el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios deberá suscribir la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, misma que, por su conducto, deberá ser entregada a Peñoles Tecnología, S.A. de C.V.

QUINTO. - Inscríbese en el Registro Público de Concesiones la constancia de autorización señalada en el Resolutivo que antecede, una vez que sea debidamente notificada al interesado.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento, para los efectos conducentes.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



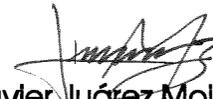
María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Royalo
Comisionado



Sósstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 20 de febrero de 2019, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Royalo y Sósstenes Díaz González.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifiesta voto en contra del monto de la contraprestación.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/200219/79.